

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Riosucio, Caldas, julio siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia en el sentido de que:

- 1.- Los términos judiciales, conforme los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria por COVID 19, se suspendieron hasta el 30 de junio de 2020.
- 2.- Según el acuerdo PCSJA 115-67 proferido por esa alta corporación, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive.
- 3.- El mentado acuerdo a partir del capítulo 2 reglamenta las Condiciones de trabajo en la Rama Judicial, las Condiciones de bioseguridad, de trabajo virtual y en casa, entre otros.
- 4.- Dentro del presente trámite se había señalado el día 02 de abril de 2020 para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., fecha para la cual se encontraba en vigor la suspensión de términos aludida.
- 5.- Se debe por lo tanto, señalar nueva fecha para llevar a cabo la misma, de acuerdo con lo consignado en el Decreto 806 de 2020, este proceso se debe adecuar al trámite allí establecido.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

TFN- 103

2019-00118-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, ocho (08) de julio de dos mil veinte
(2020)

Como quiera que la diligencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General Proceso, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la Declaratoria del Gobierno Nacional, con ocasión de la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID 19, el Juzgado siguiendo los postulados contenidos en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone señalar nueva fecha para realizar la mentada diligencia.

No obstante, se advierte a los interesados que la audiencia a programar se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

En consecuencia se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma **el día jueves seis (06) de agosto de 2020 a las 10:30 A.M.**

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ Secretario

